

**EXCLUIDOS:**

Ninguno.

2.º. El Tribunal estará integrado por:

**PRESIDENTE/A:**

– Titular: D. Fernando Hueso Tavira, Concejál, por delegación expresa de la Alcaldía.

– Suplente: D. Sebastián Munuera Mora, Concejál.

**VOCALES:****REPRESENTANTE DE LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN:**

– Titular: D. Manuel Fernández Serrano.

– Suplente: D. Eduardo Calatrava Bernier.

**REPRESENTANTE DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL LABORAL:**

– Titular: D. Pedro Jesús Arévalo Linares.

– Suplente: D. Antonio Sánchez Rodríguez.

**CONCEJAL DESIGNADO POR LA ALCALDÍA:**

– Titular: D.ª Miguela Torres Sánchez.

– Suplente: D.ª M.ª Rosario Peralta Olivas.

**CONCEJAL DESIGNADO POR LA ALCALDÍA:**

– Titular: D.ª Aurelia Palomares Escobar.

– Suplente: D. Eduardo Muñoz Morente.

**SECRETARIO/A:**

– Titular: D.ª Magdalena Fernández Olmedo, Funcionaria, por delegación del Secretario titular de la Corporación.

– Suplente: D.ª Pilar Fernández Olmedo, Funcionaria.

3.º. Se convoca a los aspirantes admitidos para la realización de la primera prueba (teórica) de la fase de oposición el próximo día 1 de junio de 2007, viernes, a las 10'00 horas en el Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo sito en C/. La Feria n.º 1, y a los aspirantes que superen ésta, para la realización de la segunda prueba (práctica) el mismo día a las 12'00 horas en el mismo sitio. El Tribunal se constituirá el día 30 de mayo de 2007, miércoles a las 10'00 horas, en el Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo, para la puntuación de la fase de concurso.

**PLAZA DE VIGILANTE-CONSERVADOR DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (Personal Funcionario):**

1.º. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en la siguiente forma:

**ADMITIDOS:**

D. Manuel Amores Martínez: D.N.I. n.º 26.443.762-H.

D. José Ariza Bermúdez: D.N.I. n.º 24.200.085-Z.

D. Cristóbal Ballesteros Martínez: D.N.I. n.º 75.092.123-K.

D. Miguel Ángel Díaz Cañadas: D.N.I. n.º 75.105.316-N.

D. Antonio Gómez Pulido: D.N.I. n.º 26.491.948-L.

D. Francisco Jiménez Ruiz: D.N.I. n.º 75.092.124-E.

D. Francisco José López Marín: D.N.I. n.º 26.479.383-N.

D.ª Josefa Muñoz Fernández: D.N.I. n.º 26.470.995-L.

D. Juan Ruiz García: D.N.I. n.º 26.425.646-A.

D. Gonzalo Santafosta del Arco: D.N.I. n.º 26.463.032-Z.

**EXCLUIDOS:**

Ninguno.

2.º. El Tribunal estará integrado por:

**PRESIDENTE/A:**

– Titular: D. Fernando Hueso Tavira, Concejál, por delegación expresa de la Alcaldía.

– Suplente: D. Sebastián Munuera Mora, Concejál.

**VOCALES:****REPRESENTANTE DE LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN:**

– Titular: D. José Antonio Muñoz Urbano.

– Suplente: D. Francisco Ruiz Luque.

**REPRESENTANTE DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL FUNCIONARIO:**

– Titular: D. Luis Company Pulido.

– Suplente: D.ª Matilde Sola Arévalo.

**CONCEJAL DESIGNADO POR LA ALCALDÍA:**

– Titular: D.ª M.ª Rosario Peralta Olivas.

– Suplente: D.ª Miguela Torres Sánchez.

**CONCEJAL DESIGNADO POR LA ALCALDÍA:**

– Titular: D.ª Antonia M.ª González Marín.

– Suplente: D. Miguel Camacho Magaña.

**SECRETARIO/A:**

– Titular: D.ª Magdalena Fernández Olmedo, Funcionaria, por delegación del Secretario titular de la Corporación.

– Suplente: D.ª Pilar Fernández Olmedo, Funcionaria.

3.º. Se convoca a los aspirantes admitidos para la realización de la primera prueba (teórica) de la fase de oposición el próximo día 7 de junio de 2007, jueves, a las 9'00 horas en el Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo sito en C/. La Feria n.º 1, y a los aspirantes que superen ésta, para la realización de la segunda prueba (práctica) el mismo día a las 11'00 horas en el mismo sitio. El Tribunal se constituirá el día 5 de junio de 2007, martes a las 10'00 horas, en el Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo, para la puntuación de la fase de concurso.

Villacarrillo, a 4 de abril de 2007.–La Alcaldesa, M.ª TERESA VEGA VALDIVIA.

– 3256

**Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).****Edicto.**

D. PEDRO MEDINA GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

**Hace saber:**

Que no habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones contra la Ordenanza Reguladora de las actividades de ocio en los espacios abiertos del municipio de Villanueva del Arzobispo, aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2.007, dicha aprobación ha devenido en definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO****CAPITULO I****NORMAS GENERALES****ARTÍCULO 1.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación de las competencias municipales establecidas en el art. 4.1 de la Ley 7/2006,



de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (B.O.J.A. núm. 215, de 7 de noviembre de 2006).

2. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por actividad de ocio toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del término municipal de Villanueva del Arzobispo, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo.

3. Se entiende, a los efectos de esta ordenanza, por espacio abierto toda vía pública, zona o área al aire libre del término municipal de Villanueva del Arzobispo que tengan la consideración legal de dominio público o patrimonial de la Administración Pública.

#### ARTÍCULO 2.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a espectáculos públicos y actividades recreativas, quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

a) La permanencia durante el horario establecido normativamente de personas en espacios abiertos del núcleo urbano de Villanueva del Arzobispo destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos sometidos a la normativa aplicable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

b) La permanencia de personas en espacios abiertos del término municipal de Villanueva del Arzobispo destinados a la celebración de fiestas y ferias locales, verbenas populares, así como manifestaciones de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural o análogas. A tales efectos, sólo tendrán la consideración de fiestas y verbenas populares en este municipio las siguientes:

- Las Fiestas Patronales del mes de septiembre.
- Las Fiestas del Stmo. Cristo de la Veracruz y de San Miguel.
- Las fiestas de barrio, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento.

c) El ejercicio de los derechos de reunión y manifestación en Villanueva del Arzobispo, debidamente comunicados conforme a la normativa vigente.

### CAPITULO II

#### ZONAS PROHIBIDAS Y PERMITIDAS

##### Sección 1.ª: Zonas prohibidas

#### ARTICULO 3.

1. Se prohíbe con carácter general el ejercicio de actividades de ocio, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo, en los espacios abiertos del municipio de Villanueva del Arzobispo entendidos conforme al apartado 3 del artículo 1 de esta Ordenanza.

2. Se prohíbe especialmente la denominada "práctica del botellón", entendida como consumo de bebidas preferentemente alcohólicas en los citados espacios abiertos, por un grupo de personas, cuando como resultado de su concentración, o de la acción de consumo, pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas permitidas.

3. Quedan prohibidas asimismo las actividades enumeradas como tales en el art. 3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre.

##### Sección 2ª: Zonas permitidas

#### ARTÍCULO 4.

1. Las actividades de ocio contempladas en esta ordenanza, especialmente la práctica del "botellón", únicamente estarán permitidas en la calle Donantes de Sangre de este municipio, en los términos previstos en esta Ordenanza.

2. El ejercicio de las citadas actividades en el mencionado lugar habrá de ser realizado sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así

como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas.

3. Asimismo, habrá de respetarse lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre Residuos Sólidos Urbanos (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 268, de 20 de noviembre de 2000).

#### ARTÍCULO 5.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en las horas y días en que se desarrollen actos en las instalaciones del parque municipal "San Blas", previamente programados y/o autorizados por este Ayuntamiento, las actividades de ocio establecidas en las zonas permitidas quedarán automáticamente suspendidas.

2. En dicho caso, podrán permitirse las actividades de ocio contempladas en esta ordenanza sólo de forma puntual en las calles del polígono industrial denominado "Venta Juan Francisco" cuando este Ayuntamiento así lo determine e indicándolo previamente mediante avisos por cartelería en el lugar habitual o medios de megafonía.

### CAPITULO III

#### MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE INTERVENCIÓN

##### Sección 1ª: Medidas preventivas

#### ARTÍCULO 6.

1. El Ayuntamiento facilitará asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo abusivo de alcohol, y, en su caso, del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

2. Asimismo, promocionará las asociaciones y entidades que trabajen en drogodependencias y facilitará su participación e integración en los programas que en el campo de la prevención realice el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 7.

1. Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, podrá crearse un órgano de participación ciudadana en el ámbito municipal, con la finalidad de realizar propuestas, informes o estudios en relación con las materias objeto de esta Ordenanza.

2. La composición, funcionamiento y régimen jurídico de dicho órgano de participación se determinarán mediante la aprobación de un Reglamento, con las formalidades propias del mismo.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, y hasta tanto se cree expresamente dicho órgano, las funciones encomendadas al mismo podrán ser realizadas por el Consejo Municipal Sectorial del Comercio

#### ARTÍCULO 8.

Las medidas preventivas que se adopten por los órganos competentes de este Ayuntamiento serán comunicadas a los sectores de hostelería y de ocio, así como a las asociaciones juveniles y culturales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, a fin de favorecer la colaboración de las mismas en el cumplimiento de la presente ordenanza.

##### Sección 2ª: Medidas de intervención

#### ARTÍCULO 9.

1. La Policía Local estará facultada para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de actividades de ocio incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza a efectos de verificar el cumplimiento de la misma.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Policía Local colaborará con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a efectos de dar cumplimiento a la normativa sobre orden público y de seguridad ciudadana, así como la relativa a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas.

#### ARTÍCULO 10.

1. Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se exten-



derá el correspondiente parte de denuncia o acta, si procede, consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Sin perjuicio de las multas que, como consecuencia de las denuncias efectuadas al efecto, se impongan por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, así como de las sanciones accesorias previstas en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, los agentes de la Policía Local, en el momento de levantar acta de denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de precintado y comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción. En estos casos, el órgano a quien corresponda la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.

#### CAPITULO IV

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

##### ARTICULO 11.

Las infracciones que pudieran cometerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a la misma y conforme al procedimiento establecido en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, y su normativa de desarrollo.

##### ARTICULO 12.

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, conforme a la clasificación que se establece en los artículos siguientes.

2. En cualquier caso, las infracciones no expresamente establecidas en esta Ordenanza se calificarán en los respectivos expedientes sancionadores, supletoriamente, conforme a los criterios establecidos en el art. 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

##### ARTICULO 13.

Son infracciones muy graves:

Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.

La reiteración o la reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre.

##### ARTICULO 14.

Son infracciones graves:

Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos definidos en el apartado 3 del artículo 1 de esta Ordenanza, mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

La entrega o dispensación por parte de los establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

La venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento de bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre.

##### ARTICULO 15.

Son infracciones leves:

La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en

peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas permitidas indicadas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, en los espacios abiertos definidos en el apartado 3 del artículo 1 de esta Ordenanza, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en esta Ordenanza.

La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el apartado 3 del artículo 1 de esta Ordenanza, o fuera de los servicios habilitados al efecto.

La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas al Centro de Salud o en sus alrededores.

El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el apartado 3 del artículo 1 de esta Ordenanza.

Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

Cualquier otro incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, y en las prevenciones recogidas en las respectivas disposiciones reglamentarias que la desarrollen, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones o condiciones para el desarrollo de la actividad de ocio en los espacios abiertos definidos en el apartado 3 del artículo 1 de esta Ordenanza, no tipificado como infracción muy grave o grave.

##### ARTICULO 16.

1. La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Multa de 24.001 euros a 60.000 euros, para las infracciones muy graves.

Multa de 301 euros a 24.000 euros, para las infracciones graves.

Multa de hasta 300 euros o apercibimiento, para las infracciones leves.

2. Sin perjuicio de las multas previstas en el apartado anterior, la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza podrá llevar aparejada la imposición de las sanciones accesorias establecidas en el artículo 10 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre.

##### ARTICULO 17.

1. Será competente para la imposición de las sanciones que correspondan el Alcalde, quien podrá delegar, no obstante, en el Concejal-Delegado de Comercio o en la Junta de Gobierno Local.

2. El procedimiento sancionador se instruirá y resolverá conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades establecidas en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, o en su normativa de desarrollo.

##### ARTICULO 18.

1. Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

2. Si la infracción se cometiese por personas menores de edad, mayores de dieciséis años, la multa impuesta podrá ser sustituida, con su consentimiento expreso, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social a favor del municipio por un tiempo no superior a treinta días. En este caso, se requerirá informe previo al Área de Servicios Sociales de este Excmo. Ayuntamiento, donde se contenga la propuesta de prestaciones sociales a efectuar por el infractor. En caso de constatarse la no realización de la referidas prestaciones de interés social se exigirá la multa que se le hubiera impuesto.



3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, serán responsables solidarios las personas señaladas en el artículo 11 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para lo no regulado expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (B.O.J.A. núm. 215, de 7 de noviembre de 2006), y su legislación de desarrollo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las cuantías establecidas en el artículo 16 de esta Ordenanza, se entenderán actualizadas automática y periódicamente, con el límite de las variaciones del Índice de Precios al Consumo, cada vez que el titular de la Consejería competente en la materia objeto de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, resuelva dicha actualización.

No será precisa, en este caso, una modificación de la presente Ordenanza, considerándose entonces elevadas automáticamente a las nuevas cuantías los importes establecidos en la misma.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Se faculta al Sr. Alcalde para aclarar, interpretar, desarrollar y ejecutar lo dispuesto en esta ordenanza, así como suplir transitoriamente por razones de urgencia el vacío normativo que pueda existir en la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de haber transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villanueva del Arzobispo, a 30 de marzo de 2007.—El Alcalde, PEDRO MEDINA GONZÁLEZ.

— 3187

## Junta de Andalucía

Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Jaén.

Edicto.

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

(VP-349/06)

De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, art. 14, y Reglamento de Vías Pecuarias, art. 48, se abre información pública, sobre expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de autorizar la ocupación de instalación de línea eléctrica subterránea.

**CARACTERÍSTICAS DE LA OCUPACIÓN:** Ocupación de parte de la vía pecuaria denominada «Colada de Fuente Mateos a Martos», de las incluidas en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Castillo de Locubín, aprobado por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1961, donde se le asigna una anchura legal de 8 metros, y consistente en el cruzamiento de la misma por la instalación de línea eléctrica subterránea para suministro a sondeo situado en el paraje Encina Hermosa, del término municipal de Castillo de Locubín.

**SOLICITANTE:** Comunidad de Regantes El Baño, con domicilio en calle Abad Palomino, 14 - 1.º C, de Alcalá la Real.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación (Plaza Jaén por la Paz, núm. 2, en Jaén) y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes y 20 días hábiles siguientes desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Las alegaciones deberán presentarse en el registro de esta Delegación.

Jaén, 12 de marzo de 2007.—La Delegada Provincial, AMPARO RAMÍREZ ESPINOSA.—P.A. Decreto 206/2004, de 11 de mayo, La Secretaría General, MARÍA NOELIA GARCÍA LUCENA.

— 2913

Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial de Jaén.

Edicto.

Intentada sin efectos en dos ocasiones la notificación personal en la vivienda social procede la notificación de esta Resolución a través de Edictos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a D.ª Isabel Fernández García, que en el expediente de desahucio administrativo abierto, se ha dictado Resolución por la que se acuerda dejar sin efecto la adjudicación provisional, concediéndole un plazo de 15 días para que

entregue la llaves, en caso contrario, se procedería al lanzamiento de la vivienda, así como de cuantas personas, mobiliario o enseres hubieren en la misma, por «no dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización» causa c) prevista en el artículo 15, apartado 2.º, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo.

La Resolución de desahucio se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Jaén, Servicio de Arquitectura y Vivienda, sita en Avda. Santa María del Valle, s/n.

Esta Resolución no es firme y contra la misma podrá formularse recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, conforme a los 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lunes, a 26 de marzo de 2007.—El Delegado Provincial, MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ.—P.A.: El Secretario General (Decreto 21/1985, de 5 de febrero), ANTONIO FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ.

— 3204

Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial de Jaén.

Anuncio.

**ANUNCIO de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Jaén de fecha 02 de abril de 2007, por el que se notifica resolución de cancelación de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de esta Delegación.**

**RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2007**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha de 23/01/1997, la empresa ANTONIO GARCIA PEREZ ubicada en C/ CAMARIN 11 del término municipal de MARTOS, Jaén, cuyo titular es ANTONIO GARCIA PEREZ, con CIF/NIF n.º 25953184-F, dedicada a la comercialización de productos fitosanitarios, fue inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (ROESP) de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén con el n.º 23/219/01.

2. Con fecha 15/09/06 y registro de salida n.º 24502, se notificó al titular de la citada empresa que su inscripción en el ROESP caducaba con fecha de 29/09/05, y que transcurrida esta fecha, sin que el titular haya solicitado la expedición de un nuevo certificado de inscripción, se procedería a la cancelación de la inscripción en el ROESP, dándole trámite de audiencia de 15 días para que presentara, en su caso, solicitud de renovación de la inscripción.

3. Dicha comunicación fue devuelta por el Servicio de Correos con fecha 20/09/06, por lo que se ha procedido a su publicación en el BO-